



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	577
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cruz Celina Murillo Sánchez y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00054-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Atendiendo la legitimación de las partes para actuar y de acuerdo con los registros civiles de nacimiento de los señores SERGIO MORENO MURILLO, ROMÁN LEONARDO MORANO MURILLO y FLOR MARINA MURILLO MURILLO, donde no se establece el grado de afinidad, consanguinidad o civil con el señor DANIEL ANTONIO MURILLO (QEPD), de conformidad con el art. 101 del Decreto 1260 de 1970, precítese la vocación que ellos tienen para reclamar la titularidad del derecho expuesto en las pretensiones de la demanda. (numeral 2, artículo 82 del C. G. del P.)
2. Atendiendo la legitimación de las partes para actuar y de acuerdo con lo plasmado en el escrito de demanda, alléguese prueba del grado de parentesco (afinidad, consanguinidad o civil) con el señor DANIEL ANTONIO MURILLO (QEPD), de los señores: KATHIERRY MURILLO SÁNCHEZ, KEYMY YULITZA MURILLO MOSQUERA, YAILONG LEYNER MURILLO MOSQUERA, ISOLAINY ASPRILLA MURILLO, MERLYN KARINA MURILLO MURILLO, EIDY LORENA MURILLO MURILLO, DARLYNG MELIZA MURILLO MURILLO, ALISSON BRIGI BANGUERA MURILLO, MARÍA DE LOS ANGELES ZAMORA MURILLO, YONILSON MURILLO VALENCIA, YOSELIN MURILLO VALENCIA, DANILSON MURILLO GAMBOA, DARLINSON MURILLO GAMBOA (numeral 2, artículo 82 del C. G. del P.).
3. Atendiendo la legitimación de las partes para actuar y de acuerdo con lo plasmado en el escrito de demanda, alléguese prueba del vínculo marital del señor DANIEL ANTONIO MURILLO (QEPD) con la señora GLADYS VENEGA VALENCIA, de acuerdo a la Ley 54 de 1990.
4. Adecúese el numeral 4 del acápite de las pretensiones respecto a los intereses que se deben cobrar en un asunto de naturaleza civil (artículo 1617 del Código Civil).

5. Adecúese el juramento estimatorio de acuerdo al artículo 206 del C.G. del P., en razón que en dicho acápite se toman en cuenta perjuicios inmateriales. (numeral 7, artículo 82 C.G. del P.)
6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ**

YP

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04ad3929a6ceba4338836e2f7693bf89349131036d0d04bf1
2e5e06980a4946**

Documento generado en 21/07/2021 03:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**